

**COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN No. RRC-DE-001-2026. Que dispone, de oficio, la clasificación de confidencialidad de las piezas documentales relativas al oficio de respuesta núm. IN-CGR-DC-2025-04951 de fecha 26 de diciembre de 2025 y todos sus soportes anexos remitidos por la Contraloría General de la República a esta Dirección Ejecutiva. Dichas actuaciones forman parte del expediente de instrucción iniciado mediante la Resolución No. RII-DE-AAC-005-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, contra los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial S.R.L., Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino**, por la presunta comisión de prácticas restrictivas de la competencia, tipificadas en la Ley General de Defensa de la Competencia, No. 42-08.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, órgano instituido mediante Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia, del 16 de enero de 2008 y encargado de llevar a cabo investigaciones de oficio y/o denuncias por parte interesada sobre prácticas contrarias a la libre competencia, representada por su director ejecutivo, **Víctor Benavides Valerio**, dominicano, mayor de edad, con domicilio legal en la sede oficial de **PRO-COMPETENCIA**, ubicada en la calle Caonabo Núm. 33, del sector Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; en el ejercicio de sus atribuciones legales, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. Antecedentes de hecho

1. En fecha 4 de diciembre de 2025, esta Dirección Ejecutiva dictó la Resolución núm. RII-DE-AAC-005-2025, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento de investigación de oficio en contra de los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L., Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino**. Dicha instrucción se fundamenta en la existencia de indicios razonables sobre la comisión de presuntas prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificados en el artículo 5, literal "b", de la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia; específicamente, en lo relativo a la supuesta colusión o coordinación de ofertas en el marco del proceso de licitación pública núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.
2. En observancia del debido proceso, esta Dirección Ejecutiva procedió a la notificación de los agentes económicos investigados mediante los Actos de Alguacil núms. 1254/2025 y 1255/2025, ambos de fecha 5 de diciembre de 2025, debidamente

instrumentados por el ministerial Hensy Marte Hernández, alguacil ordinario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hato Mayor.

3. En el curso de la instrucción, esta Dirección Ejecutiva requirió a la Contraloría General de la República, mediante la comunicación núm. DE-EXT-PROCOMP-2025-0178 de fecha 10 de diciembre de 2025, la certificación de la totalidad de los libramientos de pago efectuados a favor de los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, S.R.L. e Indermerica, S.R.L.**, derivados de la adjudicación del proceso de licitación núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0049.
4. En atención a dicho requerimiento, la Contraloría General de la República remitió el oficio correspondiente, adjuntando los soportes documentales que sustentan cada libramiento de pago. Es imperativo señalar que dicha documentación fue suministrada por el órgano rector del control interno bajo reserva expresa de confidencialidad, en atención a la naturaleza de la información contenida en los expedientes de pago.
5. Que los documentos provistos por la Contraloría General de la República contienen datos sensibles de valor comercial y fueron entregados de manera confidencial, esta Dirección Ejecutiva procede a determinar, de oficio, la clasificación de confidencialidad sobre el referido oficio y sus soportes, conforme a los fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

II. Fundamentos de Derecho

6. La Constitución Dominicana en su artículo 69, consagra el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y el debido proceso, disponiendo que “toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso...”
7. Asimismo, la Ley 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en el artículo 3, numeral 22, reconoce el debido proceso como uno de los principios rectores de la actuación administrativa, estableciendo que “Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.”
8. Conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*.

9. Que, en armonía con lo anterior, el Consejo Directivo de PRO-COMPETENCIA, mediante la Resolución núm. FT-016-2021, de fecha 3 de agosto de 2021, definió en su artículo 5, numeral 3, los lineamientos imperativos para el tratamiento de informaciones suministradas por otros órganos del Estado, disponiendo lo siguiente:

“3. Las informaciones facilitadas bajo carácter confidencial a PRO-COMPETENCIA por otros órganos de la Administración Pública, por organismos internacionales o instituciones extranjeras homólogas, en virtud de los principios de coordinación y colaboración que rigen el accionar administrativo, conforme establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, o de acuerdos de cooperación institucional que mantenga el país y/o PRO-COMPETENCIA”.

10. Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*.
11. Que, tal como ha sido expuesto, la Contraloría General de la República calificó con carácter estrictamente confidencial la información suministrada mediante su **Oficio de respuesta núm. IN-CGR-DC-2025-04951**, de fecha 26 de diciembre de 2025. En consecuencia, esta Dirección Ejecutiva, en estricto cumplimiento del principio de lealtad institucional y en aras de preservar el éxito de la instrucción, estima procedente ratificar dicha reserva en sede administrativa.
12. En virtud de lo anteriormente expuesto, este órgano instructor estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad de oficio sobre los siguientes documentos entregados por la Contraloría General de la República, a saber: 1) Oficio de respuesta núm. IN-CGR-DC-2025-04951 de fecha 26 de diciembre de 2025 y todos sus soportes anexos.

III. Marco Legal

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.

Visto: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

Vista: La Resolución núm. RII-DE-AAC-005-2025, de fecha 4 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (Pro-Competencia).

Visto: El oficio de respuesta núm. IN-CGR-DC-2025-04951 de fecha 26 de diciembre de 2025.

IV. Parte dispositiva

Por tales motivos, la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Competencia (Pro-Competencia), en el ejercicio de sus facultades legales y disposiciones conferidas por la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de los siguientes documentos e informaciones otorgadas por la Contraloría General de la República, a saber: Oficio de respuesta núm. IN-CGR-DC-2025-04951 de fecha 26 de diciembre de 2025 y todos sus soportes anexos.

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de PRO-COMPETENCIA, por la Contraloría General de la República en fecha 26 de diciembre de 2026, sea catalogada como confidencial hasta tanto sea cerrada la fase de instrucción de esta investigación.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a los agentes económicos **Paulino Moreta Cocina Industrial, SRL, Indermerica, S.R.L. y Andreina Ortiz Paulino**, y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional de PRO-COMPETENCIA.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Víctor Benavides Valerio
Director Ejecutivo

